



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: G.A.C.S
REPRESENTADO: NELVIS YANETH SOTO LEON
DEMANDADO: ELMIDES CORDERO ROMERO
RADICADO: 20-001-31-10-001-**2022-00176**-00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio y de la demandada con sus anexos, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Se aportaron las pruebas de la realización de las notificaciones personales efectuada en la respectiva dirección de correo electrónico charmirome@hotmail.com, y efectuadas por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en los artículos 8 de la ley 2213 de 2020.

Aunque las actuaciones enunciadas se surtieron, la notificación personal presentó falencias, toda vez que no se aportaron y/o relacionaron los documentos adjuntos con dicha notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, se debe resaltar que es de obligatorio cumplimiento el allegar los documentos que se notificaron y que uno a uno se anexara dentro del archivo allegado al despacho como constancia de dicha notificación y que no se puede establecer si esta persona recibió dicha información dirigida a notificarle personalmente.

En este orden de ideas se le solicita a la parte demandante rehacer nuevamente la notificación teniendo en cuenta que no cumple con lo establecido para surtir la notificación por aviso por lo que encontrara aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-devalladolid/88> los formatos guías de realización de dicha notificación, sumado a esto no se adjunto de manera pertinente los documentos relacionados en la notificación allegada al despacho, razón por la cual no se entiende por surtida la notificación personal, entiéndase que todos los documentos relacionados en el acápite notificación personal deberán enviarse junto con el comprobante de notificación personal uno por uno cada documento.

Así las cosas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor NELVIS YANETH SOTO LEON, esta Agencia Judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la citación para notificación personal y por aviso en debida forma, ya sea mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de los demandados; o de manera física de la forma que establecen los artículos 291 a 293 del C.G.P., adjuntando en ambos casos los documentos adjuntos a dichas actuaciones y las constancias de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d88a8112c4e11903a19e37dec832f6588907789b8e5ea94293bb30264bbca88**

Documento generado en 25/11/2022 10:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>